

oficio ni disponer ni declarar cosa alguna en
lo tocante a el, haya Venia y venga a lo que
bien es. Mandar a todos bienes y suos, y si es
bien a muchos sepudan convenir y disponer a el, y a
suicarlo a vno o a los qual disposicion y a su
dica, se dara animus mo el dho Titulo a la Perro
na en quien subdiere. Y que excepto en los delitos, y
Crimenes de heregia leve e inuidias, o el pecado
de fando, por ninguno otro se pierda ni Confisque, ni
pueda perderse ni confiscar el dho oficio. Y que siendo
privado o inhabilitado el que lo tubiere, le haya
aquel o a quello que tubieren dho. Mandar en la
forma que esta o ha de que ninguno ni disponer a el
contra qualen que sea calidad y condicion que se
quiere en el dho oficio, y goce a el voz y su
truhendos y subditos, y la Persona o Personas
que a el, o a ellos hubiere Titulo voz o a un a ser
perpetuamente para siempre e a sus. Y mando a el
Previdente y a los dho ni Consejo de las ordenes